cedimiento establecido para la elección de los representantes de los profesores no propios.

CAPÍTULO III. ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE ALUMNOS DE GRADO Y DE MÁSTER UNIVERSITARIO Y DOCTORADO

Sección 1ª. Disposiciones generales en relación con las elecciones de representantes de los alumnos

Artículo 45. Representación de los alumnos

1. Corresponde a los alumnos de cada Facultad o Escuela elegir, cada año académico, delegado y subdelegado de curso o grupo de grado, de máster universitario y de doctorado y de Facultad o Escuela así como a sus representantes en los órganos de gobierno de la Universidad (Senado y Junta de Gobierno) y del centro (Claustro y Junta de Facultad o Escuela).
2. El conjunto de los alumnos elegidos para formar parte de la Junta y Claustro de Facultad o Escuela constituirá junto con los delegados de cada curso o grupo la Delegación de Alumnos del centro.
3. Los alumnos elegidos para formar parte del Senado constituirán junto con los delegados de cada centro la Delegación de la Universidad.

Artículo 46. Celebración de las elecciones

1. Las elecciones a que se refiere esta Sección se celebrarán independientemente en cada centro y, dentro de éste y si lo hubiera determinado así el Decano o Director, en cada programa o titulación, salvo el caso de la elección de representantes en la Junta de Gobierno que, de acuerdo con el artículo 108.3 del Reglamento General, tendrán la consideración de delegado y subdelegado de la Universidad.
2. Las elecciones se celebrarán, en todo caso, antes del 15 de noviembre de cada curso académico.

Artículo 47. Convocatoria de las elecciones

1. La convocatoria de las elecciones corresponde al Decano o Director. Éste ordenará su publicación en las carteleras de la Facultad o Escuela y en la sede electrónica y en ellas se señalará la fecha, hora y lugar de celebración de los distintos procesos electorales.
2. Las elecciones de delegados y subdelegados de curso o grupo se iniciarán en un plazo no superior a 10 días naturales desde la fecha de la convocatoria. Entre éstas y las de representantes en los órganos de gobierno y de delegado y subdelegado de centro deberá transcurrir un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 durante el cual los alumnos podrán presentar sus candidaturas en los términos establecidos en el artículo 9 de este Reglamento.
3. Las listas de los alumnos matriculados hasta la fecha de la convocatoria se expondrán en las carteleras del Decanato o Dirección y en la sede electrónica para que los alumnos puedan comprobarlas y presentar las observaciones o pe-

ticiones de subsanación que estimen pertinentes ante la Comisión a la que se refiere el apartado siguiente.

4. Para el seguimiento del proceso electoral y resolución de las incidencias que pudieran presentarse, la Junta de Facultad o Escuela designará una Comisión electoral de tres miembros, uno de los cuales será alumno.

Artículo 48. Acta de las votaciones

1. Al finalizar la votación y el escrutinio de los votos, la mesa electoral correspondiente cumplimentará acta de la votación que, en todo caso, incluirá:
   a) la fecha y horas de comienzo y finalización de la votación;
   b) los nombres y apellidos de los miembros de la mesa electoral y los de los representantes de las candidaturas presentes en el acto, si las hubiere;
   c) el número total de votos válidamente emitidos;
   d) el número total de votos obtenidos por cada uno de los candidatos;
   e) el número de votos nulos;
   f) una descripción sucinta de las incidencias que, en su caso, se hubieran producido y la decisión fundamentada adoptada por la mesa;
   g) las firmas de los miembros de la mesa. Si alguno de ellos se negara a firmar, deberá hacerse constar esta circunstancia.
2. El acta de votación y los documentos que, en su caso, lo acompañen se incluirán en un sobre cerrado que el Presidente de la mesa entregará acto seguido en el Decanato o

Dirección, a través del modelo oficial que será facilitado por la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 49. Proclamación de electos

El Decano o Director del centro proclamará los elegidos mediante la publicación en los tablones oficiales, físicos y digitales, y remitirá al Secretario General un listado con los nombres de los elegidos.

Artículo 50. Impugnación de los resultados electorales

1. Todo elector podrá impugnar la validez de los resultados electorales dentro de los tres días siguientes a la publicación de los mismos en los tablones oficiales, físicos y digitales.
2. La impugnación se formulará mediante escrito motivado dirigido al Decano, quien, tras oír a los candidatos electos, a los miembros de la mesa electoral y a la Comisión electoral, resolverá dentro de los diez días naturales siguientes.
3. Si la impugnación fuere desestimada o no resuelta en el plazo previsto en el artículo anterior, los reclamantes podrán acudir en alzada ante el Rector, mediante escrito motivado que habrá de presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la desestimación o al término del plazo para resolver la impugnación. El Rector podrá acordar la práctica de las indagaciones que estime oportunas y resolverá la impugnación en el término de diez días.

Sección 2ª. Elección de delegados y subdelegados de curso

Artículo 51. Electores y elegibles

1. De acuerdo con el artículo 108 del Reglamento General de la Universidad, los alumnos de cada curso o grupo, en los cursos que por el número de alumnos hubiera más de uno, de grado, de máster universitario y de doctorado al comienzo de cada curso académico elegirán de entre ellos un delegado y un subdelegado, que articularán las relaciones del alumnado con el profesorado respectivo, con las autoridades del centro y con los responsables de los Servicios generales que les afectan durante el curso académico en el que hayan sido elegidos. En el caso de los másteres universitarios que no constituyan programas de recorrido sucesivo y cuya duración supere un curso académico, el delegado y subdelegado lo serán hasta su conclusión.
2. Serán electores y elegibles todos los alumnos ordinarios que en la fecha de convocatoria de las elecciones tengan formalizada su matrícula. Carecen de derecho de voto los que se matriculen con posterioridad a dicha fecha, cualquiera que sea la causa de su retraso, así como los alumnos extraordinarios.
3. Los alumnos de doctorado elegirán también entre ellos, y por el mismo procedimiento, delegado y subdelegado de doctorado. A estos efectos, tendrán la consideración de alumnos de doctorado los beneficiarios de becas predoctorales orientadas a la formación de graduados que aspiran a ser profesores de la Universidad, aunque realicen las prácticas de docencia exigidas para su formación.

4. El estudiante que se hallare matriculado en asignaturas de varios cursos será considerado a estos efectos como perteneciente al curso más avanzado de sus estudios.

Artículo 52. Desarrollo de las votaciones

1. En cada curso o grupo las votaciones se realizarán en la fecha y hora fijadas para cada curso o grupo por el Decano o Director en la respectiva convocatoria.
2. Las elecciones de delegados y subdelegados de curso o grupo se celebrarán mediante votación electrónica presencial, salvo aquellos alumnos que no puedan acudir al lugar de la elección por los motivos establecidos en el artículo 13 de este Reglamento y que soliciten el voto electrónico online o en remoto. La petición de votación online deberá formularse dentro de los tres primeros días hábiles desde la convocatoria de las elecciones.
3. En cada curso o grupo se constituirá una mesa electoral formada por el tutor del grupo, o en su defecto por un profesor del grupo designado por el Decano o Director y por el primer y último alumno de la lista del curso o grupo por orden alfabético. En el caso de no hallarse presente alguno de estos dos estudiantes o encontrarse en alguno de los supuestos de voto electrónico online o en remoto, ocupará su lugar el siguiente en orden descendente o ascendente respectivamente.
4. La identificación de los alumnos se llevará a cabo mediante un sistema que garantice la identidad y la no duplicidad de votos y anonimato.
5. Cada elector podrá incluir en el voto dos nombres. Resultarán elegidos delegado y subdelegado de curso o grupo

los alumnos que hayan obtenido respectivamente mayor número de votos. En caso de empate, se celebrará una segunda votación y si éste persistiera, se considerará elegido el alumno de menos edad.

6. Serán consideradas nulos los votos que:
   a) contengan más de dos nombres,
   b) contengan algún nombre de persona que no reúna los requisitos exigidos,
   c) lleven señal de identificación del votante;
   d) no sean del modelo oficial de voto electrónico en los términos autorizados, en su caso.

   No se considerarán nulos los votos que contengan algún nombre de persona cuya identificación no sea posible, pero dicho nombre no podrá ser tenido en cuenta.

Artículo 53. Acta de la votación

1. La mesa electoral, al finalizar el proceso de votación y escrutinio, cumplimentará el acta de votación.
2. El acta de votación comprenderá los siguientes extremos:
   a) la fecha y horas de comienzo y finalización de la votación;
   b) los nombres y apellidos de los miembros de la mesa electoral y de los representantes de las candidaturas presentes en el acto;
   c) el número total de votos válidamente emitidos;
   d) el número total de votos obtenidos por cada uno de los candidatos;
   e) el número de votos nulos;

f) una descripción sucinta de las incidencias que hubieren acaecido en el acto de votación, así como la resolución adoptada por la mesa y sus motivos;
g) las firmas de todos los miembros de la mesa. Si alguno de ellos se negara a firmar, se hará constar esta circunstancia.

3. El acta de votación y los documentos que, en su caso, lo acompañen se incluirán en un sobre cerrado y cruzado con las firmas de los miembros de la mesa electoral, que el Presidente de la mesa entregará acto seguido en el Decanato o Dirección en el modelo oficial facilitado por la Secretaría General.
4. El Decano o Director del centro proclamará los elegidos mediante la publicación en los tablones oficiales, físicos y digitales, y remitirá al Secretario General un listado con los nombres de los delegados y subdelegados de cada grupo.
5. En caso de imposibilidad, renuncia o baja en la Universidad de alguno de los elegidos durante el curso serán sustituidos por quienes los hubieran seguido por su orden en número de votos. En caso de empate, quedará proclamado electo el votado mayor en edad. En defecto de éstos, se procederá a realizar una nueva votación en los mismos términos que se han descrito anteriormente.

Artículo 54. Impugnación de los resultados electorales

1. Todo elector podrá impugnar la validez de los resultados electorales dentro de los tres días siguientes a la publicación de los mismos en los tablones oficiales, físicos y digitales.

2. La impugnación se formulará mediante escrito motivado dirigido al Decano, quien, tras oír a los candidatos electos, a los miembros de la mesa electoral y a la Comisión electoral, resolverá dentro de los diez días naturales siguientes.
3. Si la impugnación fuere desestimada o no resuelta en el plazo previsto en el artículo anterior, los reclamantes podrán acudir en alzada ante el Rector, mediante escrito motivado que habrá de presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la desestimación o al término del plazo para resolver la impugnación. El Rector podrá acordar la práctica de las indagaciones que estime oportunas y resolverá la impugnación en el término de diez días.

Sección 3ª. Elección de representantes de los alumnos en el Claustro y Junta de centro y en el Senado de la Universidad

Artículo 55. Electores y elegibles

1. Los delegados y subdelegados de los alumnos elegidos en cada curso o grupo de grado y postgrado oficial y en doctorado de cada centro, constituidos en cámara de compromisarios, elegirán por votación a sus representantes en la Junta de Facultad o Escuela, en el Claustro y en el Senado de la Universidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento General de la Universidad.
2. En cada centro será elegido el número de representantes al Claustro y a la Junta que le corresponda de conformidad con los Estatutos Generales. En los centros con más de una titulación o programa el número total de represen-

tantes podrá ser distribuido entre ellas por el Decano o Director, oídos los delegados de los alumnos y la Junta de Facultad o Escuela, atendiendo al número de alumnos matriculados en cada una, y a que ninguna titulación o programa quede, en lo posible, sin representación.

3. Serán elegibles todos los alumnos ordinarios que en la fecha de la convocatoria tuvieran formalizada su matrícula.

Artículo 56. Presentación de candidaturas

1. Cualquier alumno podrá, singular o pluralmente, proponerse o ser propuesto por otros con constancia de su consentimiento, como candidato para ser elegido representante en alguno o algunos órganos colegiados de gobierno de la Universidad y del centro en los términos establecidos en el artículo 9 de este Reglamento.
2. Las candidaturas se presentarán, en su caso, en el Decanato o Dirección de la respectiva Facultad o Escuela hasta los tres días anteriores al fijado para la votación y deberán contener el nombre y apellidos del alumno, el curso y sección a que pertenece y el cargo para el que se presenta como candidato.
3. El Decanato o Dirección de la respectiva Facultad o Escuela, en los términos establecidos en los artículos 3 y 9 de este Reglamento, facilitará los medios necesarios para una adecuada publicidad de las candidaturas y, especialmente, las aulas necesarias para que los candidatos puedan exponer sus programas a los compromisarios.

Artículo 57. Constitución de la cámara de compromisarios y de la mesa electoral

1. Reunidos los delegados y subdelegados de curso o grupo en la fecha, hora y lugar fijados en la convocatoria, se constituirá la mesa electoral que estará compuesta por los miembros de la Comisión electoral a la que se refiere el artículo 47.4.
2. No se admite el voto por correo.

Artículo 58. Desarrollo de las votaciones

1. Se realizarán tres votaciones sucesivas para cubrir los puestos en el Claustro, en la Junta de Facultad o Escuela y en el Senado de la Universidad, respectivamente.
2. Las votaciones serán mediante voto electrónico presencial, salvo en el caso de ausencia justificada de alguno de los integrantes de la cámara de compromisarios, en cuyo caso se admitirá el voto electrónico online o en remoto. A los efectos de determinar cuándo está o no justificada la ausencia para proceder a la participación online y cómo formalizar la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento. La petición de votación online deberá formularse dentro de los tres primeros días hábiles desde la convocatoria de las elecciones.
3. El número de nombres a incluir por cada elector será:
   a) en el Claustro y Junta de Facultad o Escuela, el de puestos a cubrir por el centro, titulación o programa, menos uno;
   b) en el Senado, el mismo que el de puestos a cubrir.

   Serán considerados nulos los votos que:

a) contengan un número superior de nombres al debido en cada caso;
b) contengan algún nombre que no cumpla los requisitos necesarios para ser elegido;
c) lleven mención o señal de identificación del votante;
d) no sean del modelo oficial de voto electrónico en los términos autorizados, en su caso;

No se considerarán nulos los votos electrónicos que contengan algún nombre cuya identificación no sea posible, si bien dicho nombre no podrá ser tenido en cuenta.

4. Se considerarán elegidos los alumnos que en cada centro, titulación o programa obtengan mayor número de votos, hasta cubrir el número de puestos correspondiente a Claustro de Facultad o Escuela, Junta de Facultad o Escuela y Senado, respectivamente. En caso de empate, será elegido el alumno de menos edad.
5. La proclamación de los mismos se producirá con la publicación de los resultados en las carteleras de los Decanatos y en la sede electrónica de la Universidad en los términos establecidos en el artículo 36 del presente Reglamento.
6. En caso de quedar vacante alguno de los puestos se cubrirá por el alumno que hubiera obtenido un número de votos inmediatamente inferior. En defecto de éstos, deberá efectuarse una nueva votación.

Artículo 59. Acta de las votaciones

1. La mesa electoral, al finalizar el proceso de votación y escrutinio, cumplimentará el acta de votación.
2. El acta de votación comprenderá los siguientes extremos:

a) la fecha y horas de comienzo y finalización de cada una de las votaciones;
b) los nombres y apellidos de los miembros de la mesa electoral y de los representantes de las candidaturas presentes en el acto;
c) el número total de votos válidamente emitidos;
d) el número total de votos obtenidos por cada uno de los candidatos;
e) el número de votos nulos;
f) una descripción sucinta de las incidencias que hubieren acaecido en el acto de votación, así como la resolución adoptada por la mesa y sus motivos;
g) las firmas de todos los miembros de la mesa. Si alguno de ellos se negara a firmar, se hará constar esta circunstancia.

3. El acta de votación y los documentos que, en su caso, lo acompañen se incluirán en un sobre cerrado que el Presidente de la mesa entregará acto seguido en el Decanato o Dirección.
4. El Decano o Director del centro proclamará los elegidos mediante la publicación en los tablones oficiales, físicos y digitales, y remitirá al Secretario General un listado con los nombres de los que hayan resultado elegidos.

Artículo 60. Impugnación de los resultados electorales

1. Todo elector podrá impugnar la validez de los resultados electorales dentro de los tres días siguientes a la publicación de los mismos en los tablones oficiales, físicos y digitales.

2. La impugnación se formulará mediante escrito motivado dirigido al Decano, quien, tras oír a los candidatos electos, a los miembros de la mesa electoral y a la Comisión electoral, resolverá dentro de los diez días naturales siguientes.
3. Si la impugnación fuere desestimada o no resuelta en el plazo previsto en el artículo anterior, los reclamantes podrán acudir en alzada ante el Rector, mediante escrito motivado que habrá de presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la desestimación o al término del plazo para resolver la impugnación. El Rector podrá acordar la práctica de las indagaciones que estime oportunas y resolverá la impugnación en el término de diez días.

Sección 4ª. Elección de delegado y subdelegado de centro

Artículo 61. Elección de delegado y subdelegado de centro

1. Celebradas las elecciones que se regulan en la Sección 3ª del presente Capítulo, los delegados y subdelegados de curso o grupo procederán inmediatamente a la elección del delegado y subdelegado del centro.
2. Cada elector podrá incluir en el voto electrónico dos nombres de entre los previamente elegidos para la Junta de Facultad o Escuela. Resultarán elegidos delegado y subdelegado de centro los dos alumnos que hayan obtenido respectivamente mayor número de votos. Los empates se resolverán en una segunda votación entre los empatados y, si persistiera el mismo, se considerará elegido el alumno de menos edad.

3. En todo lo demás, serán de aplicación las disposiciones de la Sección 3.ª de este Capítulo.

Sección 5ª. Elección de representantes en la Junta de Gobierno

Artículo 62. Convocatoria de la elección

1. Corresponde al Secretario General la convocatoria de los alumnos miembros del Senado para la elección de los representantes de los alumnos en la Junta de Gobierno, quienes, conforme al artículo 108.3 de los Estatutos Generales, tendrán la consideración de Delegado y Subdelegado de la Universidad.
2. La convocatoria, que se comunicará personalmente a cada uno de los alumnos miembros del Senado en los tres días siguientes a su proclamación como tales, indicará la fecha, hora y lugar en que tendrá lugar la elección, e irá acompañada de la relación de elegibles.

Artículo 63. Desarrollo de la votación

1. La mesa electoral estará formada por el Secretario General, que la presidirá, el alumno de más edad de los asistentes y el de menos edad, que actuará como secretario.
2. La votación se celebrarán mediante votación electrónica presencial, salvo aquellos alumnos que no puedan acudir al lugar de la elección por los motivos establecidos en el artículo 13 de este Reglamento y que soliciten el voto electrónico online o en remoto. Cada elector incluirá un nombre en el voto electrónico.
3. Serán considerados nulos las votos que:

a) contengan un número superior de nombres al debido en cada caso;
b) contengan algún nombre que no cumpla los requisitos necesarios para ser elegido;
c) lleven mención o señal de identificación del votante;
d) no sean mediante el sistema de voto electrónico oficial en los términos autorizados, en su caso.

No se considerarán nulos los votos que contengan algún nombre cuya identificación no sea posible, si bien dicho nombre no podrá ser tenido en cuenta.

4. Resultarán elegidos Delgado y Subdelegado de la Universidad así como representantes en la Junta de Gobierno de la Universidad los dos alumnos que obtengan mayor número de votos. No pudiendo ser elegidos dos alumnos del mismo centro. En caso de empate, se procederá a deshacerlo mediante una segunda votación entre los dos nombres empatados y, si éste persistiera, será elegido el alumno de menos edad.

Artículo 64. Acta de las votaciones

1. La mesa electoral, al finalizar el proceso de votación y escrutinio, cumplimentará, el acta de votación.
2. El acta de votación comprenderá los siguientes extremos:
   a) la fecha y horas de comienzo y finalización de cada una de las votaciones;
   b) los nombres y apellidos de los miembros de la mesa electoral;
   c) el número total de votos válidamente emitidos;
   d) el número total de votos obtenidos por cada uno de los candidatos;

e) el número de votos nulos;
f) una descripción sucinta de las incidencias que hubieren acaecido en el acto de votación, así como la resolución adoptada por la mesa y sus motivos;
g) las firmas de todos los miembros de la mesa. Si alguno de ellos se negara a firmar, se hará constar esta circunstancia.

3. El acta de votación, la certificación acreditativa del resultado de todas las votaciones con la firma del secretario y el Visto Bueno del presidente y los documentos que, en su caso, lo acompañen se incluirán en un sobre cerrado que el secretario de la mesa entregará al Rector en el plazo máximo de dos días.
4. El Rector proclamará los elegidos mediante la publicación en los tablones oficiales, físicos y digitales, de la Universidad.

Artículo 65. Impugnación de resultados electorales

1. Cualquier elector podrá impugnar los resultados electorales dentro de los tres días siguientes a la publicación de los mismos en los tablones oficiales, físicos y digitales.
2. La impugnación se formulará mediante escrito motivado dirigido al Rector quien, tras oír a los candidatos electos y a los miembros de la mesa electoral, resolverá dentro de los diez días siguientes. La decisión del Rector no será susceptible de recurso.